Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

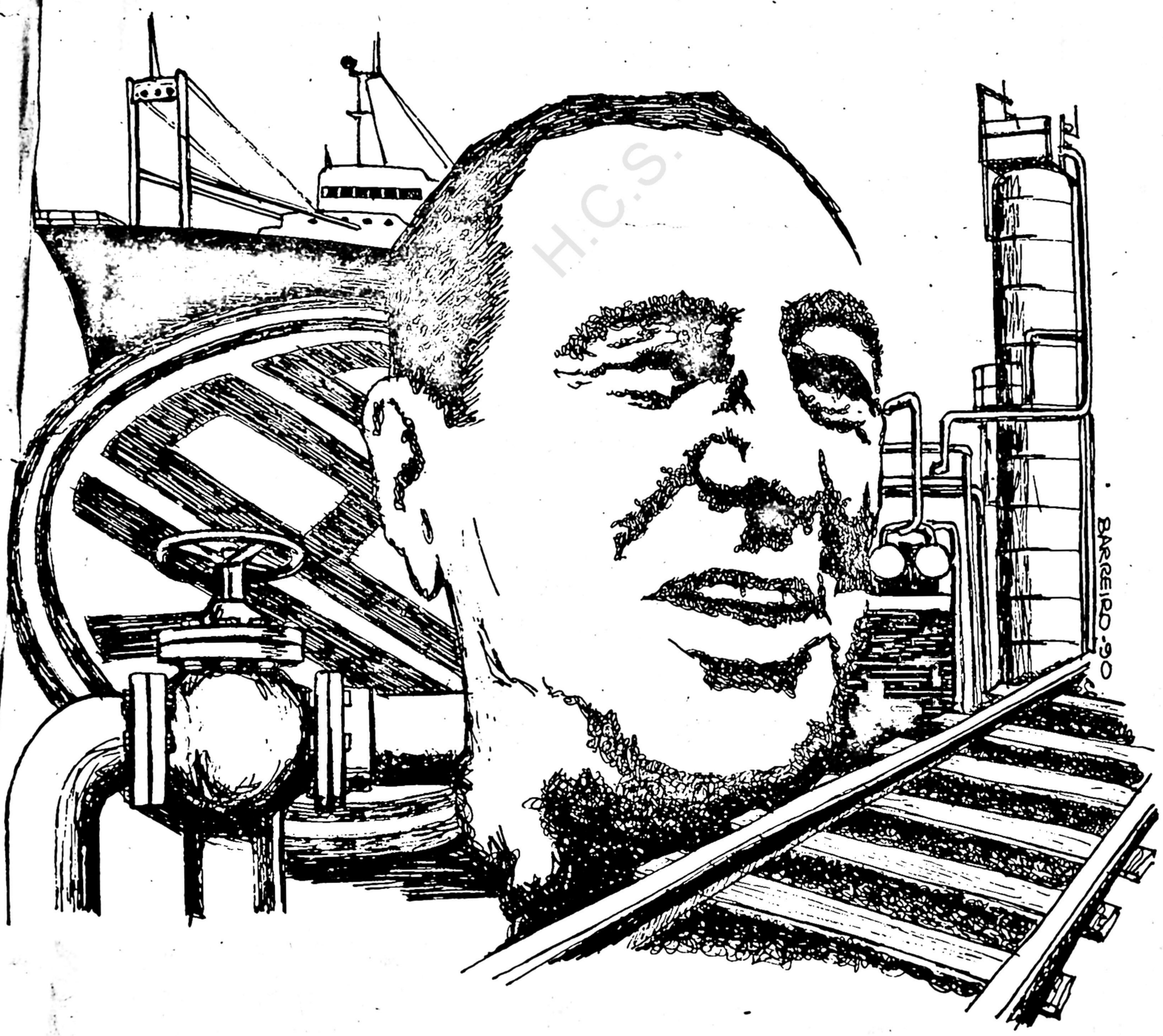
Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE 36 PAGINAS. Direccón Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXX | La Plata, lunes 2 de julio de 1990 | Nº 21.749

SUPLEMENTO - DECRETO 2.140 "REGLAMENTACION DEL ESTATUTO DEL DOCENTE"



PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA

Autor: Jorge Alfredo Barreiro, Diseñador - ilustrador.

DECRETO

PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 2.140 - La Plata, 5 de junio de 1990

Visto la Ley 10.579 y complementarias 10.614; 10.693 y 10.743, Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que una Comisión "ad-hoc" integrada por representantes del Director General de Escuelas y Cultura, las Subsecretarías de Educación y Administrativa, el Consejo General de Educación y Cultura, las ramas docentes y los gremios con personería, han elaborado un anteproyecto de reglamentación;

Que al respecto se han expedido la Subsecretaría de Educación, el Consejo General de Educación y Cultura, la Dirección General del Personal de la Provincia de Buenos Aires y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Apruébase la Reglamentación del Estatuto del Docente (Ley 10.579 y sus complementarias 10.614, 10.693 y 10.743), que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º - Deróganse los Decretos 162/58; 141/77; 2.191/85; 2.828/85; 5.786/85; 7.611/86, 1.887/87; 7.392/87; 11.103/87; 1.218/88; 4.267/88; 5.311/88 y sus modificatorios y toda norma legal que se oponga a lo aprobado en el Anexo I del presente acto resolutivo.

Art. 3º - Apruébase el Apéndice de la Reglamentación del Estatuto del Docente que contiene la Equivalencia de Cargos que han perdido individualidad escalafonaria respecto al Nomenclador vigente y que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, equivalencia que también tendrá efectos a los fines previsionales.

Art. 4º - Establécese que las cuestiones no previstas o que sean objeto de interpretación serán resueltas directamente por el Director General de Escuelas y Cultura.

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase a la Dirección General de Escuelas y Cultura a sus demás efectos.

CAFIERO
C. R. Alvarez

ESTATUTO DEL DOCENTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
(LEYES 10.579; 10.614; 10.693; 10.743)

REGLAMENTACION

INDICE

ANEXO I

CAPITULO	I.	Disposiciones Generales	1
CAPITULO	II.	De las obligaciones y derechos del personal docente	1
CAPITULO	III.	De la clasificación de los establecimientos de enseñanza	5
CAPITULO	IV.	Del escalafón	12
CAPITULO	V.	De la estabilidad	43
CAPITULO	VI.	De la disponibilidad	44
CAPITULO	VII.	De las incompatibilidades	48
CAPITULO	VIII.	De las remuneraciones	50
CAPITULO	IX.	De los tribunales de clasificación	52
CAPITULO	X.	De la clasificación del personal docente titular	60
CAPITULO	XI.	Del destino de las vacantes	64
CAPITULO	XII.	Del ingreso	65
CAPITULO	XIII.	Del acrecentamiento	87
CAPITULO	XIV.	De los ascensos	89
CAPITULO	XV.	De los traslados	122
CAPITULO	XVI.	De las permutas	128
CAPITULO	XVII.	De las reincorporaciones	129
CAPITULO	XVIII.	De los servicios provisorios	131
CAPITULO	XIX.	De las provisionalidades y suplencias	133
CAPITULO	XX.	De las licencias	142
CAPITULO	XXI.	De la clasificación del personal docente	190
CAPITULO	XXII.	De la disciplina	192
CAPITULO	XXIII.	De los Tribunales de Disciplina	204
CAPITULO	XXIV.	De los recursos	206
CAPITULO	XXV.	De los contratos	207
CAPITULO	XXVI.	Del perfeccionamiento docente	208

ANEXO II

APENDICE I.

Nomenclador Básico de Funciones II.
Equivalencia de cargos IV.

ANEXO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º - Sin reglamentar.

DE LA SITUACION DOCENTE

Art. 2º - Sin reglamentar.

Art. 3º - Sin reglamentar.

Art. 4º - Sin reglamentar.

Art. 5º - Sin reglamentar.

CAPITULO II

De las obligaciones y derechos del personal docente

Art. 6º - a) Sin reglamentar.
b) Entiéndase por "función docente" aquélla que debe desempeñar el agente en su cargo, conforme lo establece el Estatuto del Docente, su Reglamentación y demás normas vigentes.
Entiéndase por "ética docente" el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y Provincial y las leyes que reglamentan su ejercicio.
c) Sin reglamentar.
d) Sin reglamentar.
e) El superior jerárquico al momento de la toma de posesión de un cargo (titular, provisional y/o suplente) pondrá al docente en conocimiento mediante instrumento idóneo de los derechos y obligaciones que establece el Estatuto del Docente y su Reglamentación.
f) Sin reglamentar.
g) Sin reglamentar.
h) La declaración jurada deberá formularse por escrito en forma simultánea con el acta de toma de posesión del cargo respectivo y en cuanta oportunidad se le requiera.
i) La obligación de declarar el domicilio deberá ser cumplida en el ac toma de posesión del cargo. Cuando el docente cambie de domicilio obligado a comunicarlo dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo al establecimiento donde presta servicios, el que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Personal en forma inmediata para su registro en la correspondiente foja.
j) Sin reglamenar.
k) En caso de disposiciones especiales que requieran declarar el carácter secreto de la información institucional, el mismo deberá emanar orgánicamente de resoluciones del Director General de Escuelas y Cultura.

Art. 7º - Sin reglamentar.

Art. 8º - Sin reglamentar.

Art. 9º - a) A los efectos de la aplicacion de este inciso créase un organismo de participación gremial permanente y cogestión el que se integrará con los representantes de las Asociaciones Gremiales Docentes con Personería Gremial según la legislación vigente. Para integrar este Organismo cada entidad gremial designará un representante titular y un suplente, quienes acreditarán su representatividad en legal forma. El Director General de Escuelas y Cultura coordinará esta Comisión pudiendo designar el o los funcionarios que correspondan según la problemática a tratar. Sus funciones serán las siguientes:
a.1. Emitir criterio por consulta sobre temas de interés genera a pedido d autoridad educativa.
a.2. Expedirse por propia iniciativa, elevando propuestas a la autoridad educativa.
b. Cada entidad gremial designará un representante titular y otro suplente para actuar como observadores en los Tribunales de Clasificación. Igual criterio seguirá para la Comisión Permanente de Estudio de Títulos. Sus funciones serán:
b.1. Actuar como observadores de los Tribunales de Clasificación.
b.2. Actuar como observadores en la Comisión Permanente de Estudio de Títulos.

f. - El Tribunal de Clasificación respectivo determinará anualmente la cantidad de licencias a otorgar de acuerdo con las directivas que emanen de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
El Director General de Escuelas y Cultura previa opinión del Consejo General de Educación y Cultura será quien en definitiva y en forma inapelable otorgará las licencias comunicándolas a los aspírantes favorecidos antes del 30 de marzo de cada año.

g. - La Dirección General de Escuelas y Cultura garantizará la capacitación en servicio del personal docente afectando la cantidad de horas y el horario de trabajo que correspondiere al docente. El tiempo que la Dirección General de Escuelas y Cultura destine a la capacitación en sercivio no podrá ser menor que el equivalente a una jornada laboral del régimen que incluya al docente con una periodicidad mensual.
Así también y fundamentalmente promoverá las acciones que en el marco de la capacitación en servicio garanticen la articulación inter-rama, el protagonismo del sector docente en la determinación de los contenidos de su perfeccionamiento, en su seguimiento y evaluación; privilegiando el ámbito institucional como ámbito de excelencia para el perfeccionemiento totalmente integrado al espacio laboral educativo.

ANEXO II

APENDICE

2. - Equivalencia de cargos que han perdido individualidad escalafonaria respecto al Nomenclador vigente.

1) Director de Repartición Docente	Director de Enseñanza o Rama, de Repartición Técnico Docente, de Educación o Director (más nombre rama).
2) Subdirector de Repartición Docente:	Subdirector de Enseñanza o Rama; Subdirector de Educación.
3) Inspector Jefe:	Inspector jefe de Zona o Región; Inspector Jefe Coordinador (Tribunales de Clasificación).
4) Inspector:	Inspector de Area; Inspector de Enseñanza o Docente; Inspector de Especialidad.
5) Secretario de Jefatura:	Secretario de Asesoría o Asesoría Técnica o Secretario Técnico de Asesoría (en Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y Dirección de Educación Diferenciada o Especial); Secretario de Asesoría o Asesoría Técnica Secretario Técnico de Asesoría (en Educación Primaria, Inicial o Preescolar).
6) Secretario de Inspección de Primera Categoría;	
7) Secretario de Inspección de Tercera Categoría:	Jefe de Sección Técnica (Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y Dirección de Educación Especial o Diferenciada); Subinspector de División (Educación Física).
8) Director de Primera con más de un turno:	Director de Instituto de Enseñanza Superior; Director de Escuelas de Enseñanza Media. Técnica y Agraria, etc.
9) Jefe de Primera de Equipo Interdisciplinario:	Jefe de Filial (Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y Dirección de Educación Especial o Diferenciada).
10) Vicedirector de Primera con más de un turno	Vicedirector de Primera o Vicedirector.
11) Jefe de Segunda de Equipo Interdisciplinario	Secretario de Filial (Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y. Dirección de Educación Especial o Diferenciada).
12) Regente Técnico o de Estudios	Regente de Estudio de Enseñanza Artística y de Enseñanza Superior; Regente de Cultura General o Regente Técnico de Enseñanza Jefatura de Región (Dirección de Adultos y Formación Profesional). Agraria; Regente de Enseñanza Media, Técnica y Formación Profesional.
13) Jefe de Area de turno completo	Jefe de Area; Jefe de Taller de Enseñanza Técnica; Subregente de Educación Técnica; Jefe de Area de Enseñanza Práctica.
14) Subjefe de Area	Subjefe de Taller de Enseñanzas Técnica.
15) Maestro Especial de Educación Física	Profesor de Enseñanza Media (quince (15) horas-cátedra).
16) Maestro de Sección de Enseñanza Práctica	Profesor de Enseñanza Media (quince (15) horas-cátedra).
17) Preceptor Residente	Preceptor de Residencia Estudiantil
18) Encargado de Medio de apoyo Técnico Pedagógico	Pañolero de Enseñanza Técnica y Agraria; Jefe de Laboratorio de Enseñanza Agraria.

BIBLIOTECAS DEPARTAMENTALES DEL PODER JUDICIAL

BIBLIOTECA CENTRAL
Jefe: Señora Isabel Ocampo.
Dirección: Edificio de Tribunales, calle: 13 entre 47 y 48, 1º piso - La Plata.

CIENCIAS PENALES
Jefe: Señora Graciela Tettamanti.
Dirección: Calle 8 entre 56 y 57, primer piso - La Plata.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE AZUL
Jefe: Señora Sara Goya.
Dirección: Humberto 1º Nº 525 - Azul.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE BAHIA BLANCA
Jefe: Señora Estela Sánchez.
Dirección: Estomba Nº 32/34 - Bahía Blanca.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE DOLORES
Jefe: Señora María Magdalena González.
Dirección: Belgrano Nº 141 Dolores.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE JUNIN
Jefe: Señora Edilia J. Silva
Dirección: Mayor López Nº 2 - Junín.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE LOMAS DE ZAMORA
Jefe: Señora Marta Lata.
Dirección: Camino Negro esq. Larroque - Banfield.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE MAR DEL PLATA
Jefe: Señora Norma Birt
Dirección: Almirante Brown Nº 2046 - Mar del Plata

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE MERCEDES
Jefe: Señora Zora Alida Dulevich Uzal
Dirección: Calle 27 Nº 600 - Mercedes.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE MORON
Jefe: Señora Judith Martínez.
Dirección: C. Colón s/n e/ Alte. Brown y vías del Ferr. D. F. Sarmiento - Morón.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE PERGAMINO
Jefe: Señora María C. Musso
Dirección: Pintos Nº 1251, esq. Monteagudo - Pergamino

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE SAN ISIDRO
Jefe: Señora María Florencia Clemente.
Dirección: Ituzaingó Nº 340 - San Isidro.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN
Jefe: Señora Norma Pinelo.
Dirección: Ricardo Balbín Nº 1753 - San Martín.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE SAN NICOLAS
Jefe: Señor Rodolfo Antonio Cesarini
Dirección: Guardias Nacionales Nº 47 - San Nicolás.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE TRENQUE LAUQUEN
Jefe: Señora Noemí Arnaiz.
Dirección: Nueve de Julio Nº 54 - Trenque Lauquen.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE ZARATE - CAMPANA
Jefe: Señora Liliana Stecconi
Dirección: San Martín Nº 328 - Campana.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE NECOCHEA
Jefe: Señor Carlos Martín Leonetti
Dirección: Calle 57 Nº 2295 - Necochea

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ACTUACION

INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

NIVEL GENERAL
BASE 1988: 100

(art. 24, ley 8.904 - Ac. 1.763/77)

65.271,9 13,6 %

Mes de Mayo de 1990

Proporcionado por la Oficina Sectorial de Planeamiento y Desarrollo del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos